

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00432-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de la NNA DANA YISEL BARINAS FONSECA (art 82 CGP).

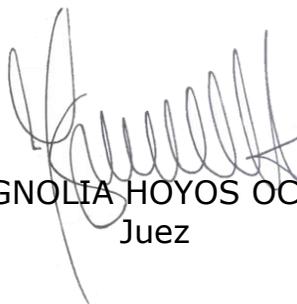
Allegue registro civil de nacimiento de la menor DANA YISEL BARINAS FONSECA, con el respectivo reconocimiento paterno, a fin de acreditar interés en la causa, lo anterior toda vez que el aportado carece de tal condición. (art. 82 y 85 CGP).

Presente el juramento estimatorio, en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP, en cuanto la pretensión referida al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

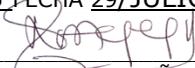
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0128 FECHA 29/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria